



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VID Y BARRIOS CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

En la Vid y Barrios, a catorce de diciembre de dos mil veinte, siendo las dieciseis horas y cinco minutos, a los fines de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación Municipal, se reunieron, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo la Presidencia de Dña. Arantzazu Hernamperez Rodrigo y los Señores Concejales Dña. Mónica Alcalde Melero, D. Luis Ángel Simal Olalla, D. Valentín López Sanz y D. Rubén Suarez de Lama

Dio fe del acto el secretario de la Corporación Municipal D. Fernando Acuña Catrain.

1.-LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA CELEBRADA EL DÍA 29 DE JULIO DE 2020.

Se procede a la lectura del acta celebrada el pasado día cinco de octubre de 2020, procediéndose a su aprobación por unanimidad.

2.-DACCION DE DECRETOS DE ALCALDIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, a los efectos de control y fiscalización previstos en el Art. 22,2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Sr. alcalde da cuenta sucinta de sus resoluciones, desde la última sesión ordinaria:

Resolución de Alcaldía de número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Licencia Ambiental

Asunto: Licencia "Albergue Juvenil"

Interesado: ALIMENTACION COLEGIOS EMPRESAS SA.

Documento firmado por: El Alcalde, el Secretario

Vista la solicitud de licencia ambiental para la actividad de "Albergue Juvenil" en el Monasterio de Santa María de la Vid, formulada por ALIMENTACION COLEGIOS EMPRESAS SA.

Visto el informe favorable emitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente en el que se señalan una serie de condicionantes ambientales.

Visto los informes de Secretaría y del Técnico municipal.

ACUERDO:

1.- Conceder licencia ambiental para la actividad "Albergue Juvenil" en el Monasterio de Santa María de la Vid", a la empresa ALIMENTACION COLEGIOS EMPRESAS SA., subordinada al cumplimiento de las condiciones ambientales señaladas en el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

2.- Notificar esta resolución al solicitante y a los interesados en el procedimiento, así como dar traslado de la misma al Servicio Territorial competente en materia de medio ambiente de la Provincia de Burgos.





3.- Que con carácter previo al inicio de la actividad sujeta a licencia ambiental, se comunique su puesta en marcha al Ayuntamiento.

El titular de la actividad deberá presentar una declaración responsable, indicando la fecha de inicio de la actividad o instalación y el cumplimiento de las condiciones fijadas, en la licencia ambiental, así como que dispone de la documentación siguiente:

a) Certificación del técnico director de la ejecución del proyecto sobre la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la licencia

b) Certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado, relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, siempre que técnicamente sea posible. En el caso de que dicha certificación, por razones técnicamente fundadas, no pueda ser emitida para la totalidad de las instalaciones con anterioridad al inicio de la actividad, el titular de la actividad deberá obtenerla en el plazo menor posible considerando los condicionantes técnicos.

c) Acreditación de las demás determinaciones administrativas contenidas en la licencia ambiental.

La Vid y Barrios, a 27 de octubre de 2020.

Expediente nº: 99/2020

Resolución de Alcaldía de número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Licencia de obra

Asunto: Licencia de obra para cambio puerta principal

Interesado: RAFAEL CRISTOBAL ALONSO

Documento firmado por: El Alcalde, el Secretario

Vista la instancia presentada por **D. RAFAEL CRISTOBAL ALONSO (EXPT. 99/2020)**, por la que solicita licencia de obras, consistentes en “cambio de ventanas y puerta principal”, en vivienda sita en c/ RONDA DEL RIO, 5 de La Vid (Burgos), con un presupuesto de **1.460** €uros.

Vista la normativa urbanística vigente en el término municipal de LA VID , en cuanto a carpintería de fachadas,

ACUERDO:

1.- Conceder la licencia de obras solicitada.

2.- En la carpintería serán predominantes los colores verdes, se recomienda para esta pedanía el uso de sistemas de oscurecimiento análogos a los existentes, evitando la colocación de persianas exteriores con guía.

3.-Aprobar el impuesto de instalaciones, construcciones y obras

4.- Notificar al interesado la presente resolución.

La Vid y Barrios, a 05 de noviembre de 2020.

CONVOCATORIA ORDINARIA





Decreto.- En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 41.1 y concordantes del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se convoca Pleno en sesión ordinaria del Ayuntamiento, que tendrá lugar el próximo día **14 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, a las **16:00 HORAS** en el Salón de Actos de la Casa Consistorial.

Se advierte que, si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario para la celebración de la sesión antedicha, la misma se entenderá convocada automáticamente a la misma hora, dos días después.

Para dicha sesión se fija el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.-Lectura y Aprobación del Acta celebrada el día 5 de octubre de 2020.
- 2.-Daccion de Decretos de Alcaldía.
- 3.- Aprobación inicial Modificación Ordenanza reguladora del Cementerio.
- 4.- Aprobación inicial Ordenanza de Purines.
- 5.- Aprobación provisional modificación puntual normas urbanísticas.
- 6.- Aprobación provisional Presupuesto General 2021
- 7-Licencias.
- 8.-Escritos.
- 9.-Ruegos y Preguntas.

En La Vid y Barrios, a 09 de diciembre de 2020.

LA ALCALDESA

Fdo. Arantzazu Hernamperez Rodrigo

DECRETO DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2021

ARANTZAZU HERNANPEREZ RODRIGO, La Alcaldesa, del AYUNTAMIENTO DE LA VID Y BARRIOS, visto el informe de Intervención de fecha 14/12/2020 y el dictamen de la Comisión Informativa, de fecha 14/12/20, referentes al Proyecto de Presupuesto General de esta entidad para el ejercicio 2021 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 18.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril,

ACUERDO:

Remitir al Pleno de la Corporación el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2021, junto con sus anexos y toda su documentación complementaria, para que, en caso de que proceda, lo apruebe inicialmente.

En La Vid y Barrios, a 14 de diciembre de 2020

La Alcaldesa,

Doy fe

El Secretario-Interventor,





ARANTZAZU HERNANPEREZ RODRIGO

FERNANDO ACUÑA CATRAIN

3.- APROBACION INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO

Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del cementerio.

Conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de los Servicios Municipales, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y por unanimidad de los concejales presentes en la sesión,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa del Cementerio, en los términos en que figura en el expediente, en concreto el "artículo 9: Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por el ámbito de aplicación de las siguientes tarifas.

En terreno antiguo:

a) Sepulturas perpetuas (máximo 99 años)

Empadronados (con un mínimo de 6 meses de antigüedad): 150 €

No empadronados: 300 €

En terreno nuevo:

b) Sepulturas perpetuas (máximo 99 años)

Empadronados (con un mínimo de 6 meses de antigüedad):1.600 €

No empadronados: 2.000 €"

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://lavidybarrios.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

4.- APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL TRANSPORTE, UTILIZACIÓN Y VERTIDO DE PURINES, ESTIÉRCOLES Y OTROS RESIDUOS PROCEDENTES DE FUENTES DE ORIGEN AGRICOLA.





Visto el Informe de Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno adopta, por *unanimidad*, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del transporte, utilización y vertido de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola *con la redacción que a continuación se recoge:*

TÍTULO I.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del almacenamiento, transporte, vertido y distribución en las fincas rústicas de labor, del Municipio de La Vid y Barrios de los estiércoles, purines y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero con el fin de reducir al máximo las molestias y la contaminación que dichas actividades puedan ocasionar.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Quedan sometidos a las prescripciones descritas en esta Ordenanza todos los vertidos de purines, estiércoles y otros producidos en las explotaciones ganaderas radicadas en el término municipal de La Vid y Barrios, y la aplicación para la valorización agronómica o depósito de purines, estiércoles y otros residuos ganaderos en fincas del término municipal. Se excluye los producidos en explotaciones domésticas.

Artículo 3. Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se estará a las definiciones establecidas en la normativa de prevención ambiental y protección de aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, así como la normativa sectorial ganadera que esta norma desarrolla:

No obstante lo anterior, en aplicación de esta norma se entiende por

- a) *Deyecciones ganaderas*: Excreciones sólidas o líquidas de las especies ganaderas solas o mezcladas con la cama.
- b) *Estiércoles*: Todo excremento u orina de animales de granja, incluidas las aves, con o sin cama, el agua de lavado y restos de pienso, las aguas para la limpieza de las instalaciones de estabulación, de almacenaje de leche y de ordeño, en proceso de cambio biológico. En función del sistema de producción tendrán diferentes contenidos de agua, dando lugar a los estiércoles sólidos o semisólidos.
- c) *Purines*: Estiércol líquido con más de un 85% de humedad.





- d) Ganado: todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.
- e) Vertido: incorporación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero al terreno, ya sea extendiéndolas sobre la superficie, inyectándolas en ella, introduciéndolas por debajo de su superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo o con el agua de riego.
- f) Valorización agronómica de deyecciones ganaderas como fertilizante orgánico: Operación de gestión de deyecciones de animales que permite su aprovechamiento material con fines de fertilización que se lleva a cabo mediante la aplicación sobre el terreno.
- g) Actividad o instalación ganadera: Es la unidad técnico-económica caracterizada por la existencia de un conjunto de animales, instalaciones y bienes organizados por su titular para la producción de ganado y prestación de servicios ganaderos para el mercado, no considerándose incluidos en la misma los núcleos zoológicos, definidos en su normativa específica, las explotaciones domésticas y los mataderos.

TITULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. Actos de vertido.

1. Las instalaciones ganaderas de Castilla y León que pretendan valorizar agronómicamente sin la intervención de centros de gestión las deyecciones ganaderas, deberán disponer en la explotación de un plan de gestión de deyecciones ganaderas actualizado anualmente, de acuerdo a las especificaciones del Decreto 4/2018, de 22 de febrero.
2. La aplicación de deyecciones ganaderas sobre el terreno se hará siempre con finalidad de fertilización y por lo tanto, en la dosis y la forma adecuada para su máximo aprovechamiento y evitando las pérdidas por lixiviación o por emisiones a la atmósfera. Para lo cual es exigible un plan de fertilización de acuerdo al Código de Buenas prácticas Agrarias de Castilla y León
3. El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero deberá efectuarse con sujeción a las siguientes reglas:
 - a) Única y exclusivamente podrá efectuarse su vertido en fincas rústicas de labor. A éstos efectos se considerará la aplicación sobre la superficie agrícola cultivable, conforme a los usos establecidos en el Sistema de Información Geográfica de





Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), tomando como referencia la base de datos más actualizada disponible (con indicación de las referencias alfanuméricas SIGPAC y el cultivo o utilización).

- b) En todo caso se procederá al enterrado de los purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero conforme al siguiente calendario: Desde el 1 de marzo hasta el 31 de octubre, ambos incluidos, inmediatamente a continuación del vertido.

El resto del año, dentro de las veinticuatro horas siguientes al vertido.

- c) Cuando se realice el esparcimiento de purines mediante el sistema de inyección en el suelo o similares, en los que el purín se inyecte en la tierra en dosis adecuadas para el cultivo, no es necesario realizar una labor de cubrimiento.
- d) La cantidad máxima de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero aplicada al terreno por hectárea será la que determinen el Código de buenas prácticas agrícolas en cumplimiento de las normas aplicables a Zona Vulnerable a los nitratos. Todo ello de acuerdo al plan de gestión de la explotación agrícola.
- e) La utilización de purín como fertilizante se realizará mediante medios que garanticen un reparto uniforme y homogéneo sobre la superficie apta de la parcela
4. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio del deber de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivos según la normativa sectorial vigente en la materia ya sea ésta de carácter estatal o autonómico.
5. Los titulares de explotaciones que apliquen purines en el término municipal de La Vid y Barrios, tendrán actualizado y a disposición del Ayuntamiento el Libro Registro de Operaciones de Gestión de Deyecciones Ganaderas para las Actividades e Instalaciones Ganaderas en la Comunidad de Castilla y León
6. Para control de los purines aplicados en el término municipal de La Vid y Barrios el Ayuntamiento podrá solicitar en cualquier momento a los responsables de los vertidos regulados en esta Ordenanza que presenten en el plazo máximo de una semana a contar desde el día siguiente al requerimiento copia de la ficha de aplicación de las deyecciones ganaderas, cuyo formato figura en el Anexo 11 de la ORDEN MAM-1260j2008 de 4 de julio, por la que se establece el modelo de libro de registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas para las actividades e instalaciones





ganaderas en la Comunidad de Castilla y León, o normativa que la sustituya

Artículo 5.- Prohibiciones.

1. Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos transportadores de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en el casco urbano del núcleo de población de La Vid y Barrios.
2. Queda prohibido el tránsito de cubas que contengan purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero por las calles y travesías del núcleo de población de La Vid y Barrios, salvo que quede garantizada la estanqueidad de aquéllas a través de cierres herméticos.
3. Queda terminantemente prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la red de Saneamiento Municipal, así como a los cauces de ríos y arroyos.
4. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero los sábados, domingos, festivos y sus vísperas, así como durante los días de conmemoración de las Fiestas Patronales de las poblaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza. Queda asimismo prohibido el vertido entre semana del 22 de junio al 6 de septiembre, salvo casos excepcionales debidamente justificados.
5. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero durante los períodos de abundantes lluvias, así como sobre terrenos con pendientes superiores al 15%. Así mismo queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua como cunetas, aceras, colectores, caminos y otros análogos.
6. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en montes ya sean de titularidad pública o privada, así como en eriales donde no puedan ser enterrados.
7. Queda prohibido el almacenamiento de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes agrícolas que no cuenten con las autorizaciones pertinentes. En las explotaciones ganaderas los purines se recogerán en fosas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquélla.





8. Queda prohibido el almacenamiento sobre el terreno de estiércoles más allá del tiempo necesario para su esparcimiento. Nunca más allá de 10 días, y terminantemente prohibido el almacenamiento sobre el terreno del 22 de junio al 6 de septiembre.
9. Queda prohibido el encharcamiento y la escorrentía de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero fuera de la finca rústica de labor.
10. Queda prohibido agitar la balsa de purines
11. En el vertido de purines se deberá tener en cuenta en el momento de llevar a cabo esta labor, los límites establecidos para la aplicación al terreno, las condiciones climatológicas y la dirección del viento, para evitar que dichos olores procedentes de estos vertidos lleguen a afectar al casco urbano y viviendas aisladas

Se creará una Comisión de seguimiento integrada por dos representantes de las Juntas Agropecuarias o Regantes que representen a Zuzones y a La Vid y Guma, el Alcalde del Ayuntamiento de La Vid y Barrios, Los Alcaldes de la Entidad Local Menor de Guma y la Entidad Local Menor de Linares de La Vid, dos Concejales del Ayuntamiento de La Vid y Barrios, y el Secretario Interventor, a fin de observar la aplicación de la Ordenanza y resolver posibles incidencias

CAPÍTULO I.- Régimen General de Protección.

Artículo 6. Zona de exclusión.

1. Se crea una zona de exclusión en una franja de 1.000 metros de anchura alrededor de los límites externos del casco urbano del núcleo de población de La Vid y Barrios, delimitado conforme a la normativa urbanística de La Vid y Barrios que se encuentre vigente en cada momento.
2. Se establece una zona de exclusión para el uso de purines como fertilizante:

| Distancia respecto a | Distancia a respetar Aplicación por aspersión o similar (m) | Distancia a respetar Aplicación por sistemas esparcidos por bandas, de inyección en el suelo o similares (m) |
|-----------------------------|--|---|
| Caminos | 10 | 0 |
| Carreteras | 20 | 5 |
| Pozos, manantiales y | 250 o perímetro de protección declarado | 50 o perímetro de protección declarado |





| Distancia respecto a | Distancia a respetar Aplicación por aspersión o similar (m) | Distancia a respetar Aplicación por sistemas esparcidos por bandas, de inyección en el suelo o similares (m) |
|--|---|--|
| embalses de agua para abastecimiento público | | |
| Tuberías de conducción de agua para abastecimiento público | 15 | 5 |
| Zonas de Baño | 200 | 50 |
| Montes Catalogados de Utilidad Pública | 10 | 5 |

3. Dentro de la zona de exclusión queda total y absolutamente prohibido el vertido purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, salvo que esta valorización se haga mediante inyección. Cuando la valorización se realice con inyección la zona de exclusión será de 300 m alrededor de los límites externos del casco urbano del núcleo de población de La Vid y Barrios
4. A los efectos de la presente Ordenanza todas las actividades declaradas de interés público tendrán la consideración de zona de exclusión en tanto en cuanto se mantenga dicha calificación.

Artículo 7. Franjas de seguridad.

1. Se crean como franjas de seguridad las siguientes:
 - a) Paralelamente a las vías de comunicación de la red viaria nacional, autonómica y provincial una franja con una anchura de 50 metros desde el borde exterior de aquéllas.
 - b) Alrededor de los montes catalogados de utilidad pública una franja de 50 metros de anchura desde el límite exterior de los mismos.
 - c) Alrededor de las captaciones y depósitos de agua potable para el abastecimiento de la población una franja de 500 metros de anchura desde el límite exterior de los mismos.
 - d) Alrededor de Lugares de Interés público una franja de 300 metros de anchura desde el límite exterior de los mismos





- e) Alrededor de la zona de exclusión en un radio de 300 metros desde el límite exterior de la misma.
2. Dentro de las franjas de seguridad el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero queda prohibido los sábados, domingos, festivos y sus vísperas, así como durante los días de conmemoración de las Fiestas Patronales de las poblaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.
 3. El resto del año será obligatorio enterrar los purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero con arreglo al calendario fijado en el artículo 4. 1-b de la presente Ordenanza.

TÍTULO III. REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 8. Infracciones.

1. Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, las acciones u omisiones que vulneren las normas de la misma, tipificadas y sancionadas en los siguientes artículos.
2. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en graves y muy graves.

Artículo 9. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones Muy Graves las siguientes:

- a) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en terrenos que no tengan la calificación de finca rústica de labor.
- b) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la red de saneamiento Municipal, así como a los cauces de los ríos y arroyos.
- c) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en montes ya sean de titularidad pública o privada, así como en eriales donde no puedan ser enterrados.
- d) El incumplimiento de las reglas sobre que sobre cantidades máximas de aplicación a los terrenos de vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero establece el apartado d) del artículo 4 de la presente Ordenanza.
- e) El incumplimiento de las obligación es del plan de gestión de Deyecciones ganaderas derivado del Decreto n4/2018, de 22 de febrero.





- f) El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza en relación con la zona de exclusión.
- g) El incumplimiento de la prohibición establecida en los apartados 7 del artículo 5.
- h) la reiteración de dos o más infracciones graves en un periodo de tiempo menor de un año

Artículo 10. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes:

- a) El incumplimiento de las reglas sobre que vertido purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero establecen el apartado b) del artículo 4 de la presente Ordenanza.
- b) El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza en relación con las franjas de seguridad.
- c) El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados del artículo 5.

Artículo 11. Sanciones

1. Las infracciones a que se refiere este título serán sancionadas de la forma siguiente:

- a) Las infracciones graves con multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las infracciones muy graves con multa de 1.501 euros a 3.000 euros.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial estatal o autonómica serán objeto de sanción en los términos que determinen las mismas.

Artículo 12. Responsables

Serán sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de las mismas aún a título de simple inobservancia.

Artículo 13.- Criterios de graduación de las sanciones.

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados y, particularmente la intensidad de la perturbación causada a la salubridad.





- c) La reincidencia por la comisión, en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

Artículo 14. Procedimiento sancionador.

1.- El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración Autónoma de Castilla y León, aprobado por Decreto 189/1994, de 25 de agosto.

2.- Supletoriamente, será aplicable el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

3.- En todo caso, en la tramitación del procedimiento sancionador habrán de tenerse en cuenta los principios que en la materia establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 15. Competencia.

La competencia para sancionar las infracciones a la presente Ordenanza corresponde a la Alcaldía de La Vid y Barrios tras la presentación y aprobación en Pleno.

Disposición Adicional Primera.

En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de infracción o infracciones administrativas tipificadas en diferentes Ordenanzas, el procedimiento sancionador se tramitará por infracción de la Ordenanza que prevea la sanción de mayor cuantía para los mismos.

Disposiciones Final Primera.

Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

Disposición Final Segunda

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que la misma haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de La Vid y Barrios en Pleno y publicado su texto íntegro en el Boletín de la Provincia”

SEGUNDO- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://lavidybarrios.sedelectronica.es/>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al





artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a l Sra. Alcaldesa para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

5.- APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN NORMAS URBANÍSTICAS

Se informa por la Alcaldía que, no ha llegado alguno de los informes preceptivos en relación con este expediente, por lo que no se posible su aprobación.

6.- Aprobación Presupuesto General 2021

Visto el expediente de referencia y considerando cumplidas todas las formalidades impuestas por la normativa vigente, tras la correspondiente deliberación, el Pleno, por unanimidad ACUERDA:

«**Primero:** Aprobar inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2021, integrado por el de la propia Entidad, el de sus Organismos Autónomos y la previsión de ingresos y gastos de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente local, cuyo resumen es el siguiente:

| Estado de Gastos | | |
|--------------------------|---|---------------------|
| Capítulo | Descripción | Importe Consolidado |
| 1 | GASTOS DE PERSONAL | 75.400,00 |
| 2 | GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS | 99.650,00 |
| 3 | GASTOS FINANCIEROS | 100,00 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 0,00 |
| 5 | FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS | 0,00 |
| 6 | INVERSIONES REALES | 78.000,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00 |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| Total Presupuesto | | 253.150,00 |

| Estado de Ingresos | | |
|--------------------------|--|---------------------|
| Capítulo | Descripción | Importe Consolidado |
| 1 | IMPUESTOS DIRECTOS | 93.200,00 |
| 2 | IMPUESTOS INDIRECTOS | 4.000,00 |
| 3 | TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS | 27.250,00 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 68.500,00 |
| 5 | INGRESOS PATRIMONIALES | 5.200,00 |
| 6 | ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES | 0,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 55.000,00 |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| Total Presupuesto | | 253.150,00 |

Segundo: Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto.





Tercero: Aprobar la Plantilla de Personal de la Corporación.

Cuarto: Someter el Presupuesto General a información pública por periodo de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno, el cual dispondrá de un mes para resolverlas.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado y se publicará resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor el primer día del ejercicio correspondiente a dicho Presupuesto, o al día siguiente a su publicación si ésta es posterior al 1 de enero de 2021.»

7.- LICENCIAS

- Visto el informe sobre las obras ejecutadas en c/ Diseminados 33 de Zuzones, presentado por D. Florencio Pascual Gil, así como el informe del Técnico Municipal, se requiere a D. Florencio Pascual Gil para que aporte la documentación que acredite la existencia de la barbacoa a la que hace referencia el informe, o bien proceda a sellar la chimenea.

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS

El concejal D. Luis Ángel Simal Olalla informa que se han puesto en contacto con él uno los dueños de una de las Casas de las Escuelas, y que le ha informado sobre el mal estado de los azulejos del baño, por lo que se acuerda que se procederá a la reparación del baño de la misma.

Por la presidencia se informa sobre el callejón de la c/ Duero, en concreto la posibilidad de que se ceda al Ayuntamiento por su propietario actual. En este caso, se retirará el monolito existente.

Por último se informa sobre la situación del Bar de Zuzones, proponiéndose la condonación de la deuda que tiene con el Ayuntamiento hasta la fecha de hoy.

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Presidencia se levantó la sesión, siendo las dieciseis horas y cincuenta y siete minutos, de la que se extiende el presente acta de la que como Secretario DOY FE.

Fdo.: ARANTZAZU HERNAMPEREZ RODRIGO Fdo.: FERNANDO ACUÑA CATRAIN

